REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO DEL EQUIPO DE CÓMPUTO, IMPRESIÓN, COMUNICACIÓN E INTERNET DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO.

CAPÍTULO I.
Disposiciones Generales.

Artículo 1.-El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 29, 30, 31, 37 fracción II, 40, 41,42, 43 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todos los usuarios de los sistemas de información, de las dependencias municipales y unidades administrativas auxiliares del gobierno municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco.

Artículo 3.- Este reglamento tiene como objetivos, los siguientes:

I. La regulación de la sistematización de los procesos de la administración pública municipal.
II. La aplicación de medidas para el control, operación de los bienes y servicios inherentes al uso de las tecnologías de la información, propiedad del patrimonio municipal.
III. El establecimiento y administración de la red informática municipal.
IV. El manejo de la información generada por las dependencias y unidades administrativas auxiliares, propiedad del patrimonio municipal.
V. La capacitación del personal del Honorable Ayuntamiento, para el adecuado uso y aprovechamiento de la tecnología de información.
VI. La aplicación de normas para el registro, asignación, uso, control, guarda, mantenimiento y reparación, así como establecer las medidas para el control, operación de los bienes y servicios inherentes al uso de las tecnologías de sistemas de información.
VII. La de proporcionar apoyo técnico a los servicios tecnológicos de sistemas en las tareas administrativas coma de planeación, operativas, capacitación y de gestión de la administración pública municipal.
VIII. Se denomina “RED,” al conjunto de recursos informáticos, infraestructura de comunicaciones y demás facilidades de servicios asociados a ellos.
IX. Se entiende por “usuario,” al servidor público que pertenece a la plantilla laboral del Ayuntamiento de San Martín de Hidalgo, Jalisco, y que hace uso del servicio de internet.

Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. Tecnológico: A la conjunción de técnicas de manejo de la información y comunicación.

II. Dirección de Comunicación Social: Es la encargada de regular y organizar las relaciones de comunicación del Ayuntamientode San Martín de Hidalgo, Jalisco, haciendo que esta sea eficientetanto en lo interno como en lo externo, apoyándose en sistemas y procesos electrónicos.

III. Oficialía Mayor Administrativa: Es el área del Honorable Ayuntamiento de San Martín de Hidalgo, Jalisco, que se encarga de emitir y difundir los lineamientos, políticas, sistemas, programas y procedimientos vinculados con la administración eficiente de los recursos humanos que laboran en dicha dependencia.

IV. Informática: La Dirección de informática dependiente del Honorable Ayuntamiento de San Martín de Hidalgo, Jalisco.

V. Tecnologías de la Información: Los avances tecnológicos que ocurren en la materia.

VI. Equipo de telecomunicaciones: Son los dispositivos que se utilizan para realizar la intercomunicación de las diferentes dependencias municipales u oficinas del municipio, siendo estas últimas por medio de voz (radio y telefonía) o datos (computadoras). Estos equipos por tanto son radios, computadoras y teléfonos convencionales, entre otros.

VII. Desarrollo de sistemas: Es la generación de programas informáticos hechos a la medida de las necesidades del usuario y a la factibilidad técnica de la solicitud.

VIII. Equipos de radio comunicación: Son todos los equipos que permiten la comunicación a través de una señal de radio (frecuencia), estos pueden ser portátiles, móviles, bases, repetidores y consolas.

IX. Frecuencias de radio: Se conoce así a una porción de transmisión y recepción del ancho de banda del espectro radioeléctrico de comunicaciones.

X. Licencias: Documento que otorga el derecho legal a instalar, usar, acceder y ejecutar un programa de software.

XI. Programación: Es la configuración que se le agrega a los equipos a nivel de software y que pueden variar de instalación de claves de identificación, hasta funciones que pueda evitar un uso determinado.

XII. Red municipal de datos: Interconexión de equipos de cómputo con el fin de compartir y acceder recursos como son impresoras, correo electrónico, internet, sistema de datos.

XIII. Red municipal de voz: Enlaces y dispositivos destinados a establecer la comunicación entre personas y equipos del municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco.

XIV. Software: Término general que designa los diversos tipos de programas usados en computación.

XV. Web: Es el desarrollo de páginas de internet para el propio municipio, de acuerdo a solicitudes de publicación de información de las diferentes dependencias y criterios definidos.

XVI. Equipo de cómputo: El conjunto de CPU con todos sus componentes de software y hardware, así como internos, tarjetas de expansión o componentes externos como bocinas de módems sin ser estos los únicos existentes, monitor, teclado y ratón.

XVII. Equipo de impresión: A todas las impresoras de cualquier modelo, tipo o marca que sirva como interfaz de salida física en papel u otro medio de computadoras.

CAPÍTULO II.
Competencia de las Autoridades en Informática.

Artículo 5.- Son autoridades en materia de informática:

I. El Ayuntamiento de San Martín de Hidalgo, Jalisco.
II. El Presidente Municipal.
III. El Síndico Municipal.
IV. Secretaria General.
V. El Oficial Mayor Administrativo.
VI. El Director de Comunicación Social.
VII. El Director de Informática.
VIII. El Director de Transparencia.
IX. Los demás funcionarios municipales a quienes el pleno del Ayuntamiento o el Presidente Municipal les delegue facultades.

Artículo 6.- Corresponde al pleno del Honorable Ayuntamiento, aprobar las iniciativas que le sean presentadas, tendientes a orientar el adecuado uso, distribución y compra de equipos de cómputo, impresión, internet y comunicación para el buen funcionamiento de las dependencias municipales.

Artículo 7.- Corresponde al Presidente Municipal, como titular de la función ejecutiva y del ejercicio de la administración pública municipal, velar porque los equipos de cómputo, impresión, internet y de comunicación, sean distribuidos equitativamente entre las dependencias que los requieran, así como el que se les dé el uso adecuado y moderado para su máximo aprovechamiento.

Artículo 8.- Corresponde al Síndico Municipal, como representante legal del municipio, realizar las denuncias correspondientes por el robo, extravío o daños a los equipos de cómputo, impresión, internet y de comunicación, así como ordenar a la dependencia correspondiente, la instauración de procedimientos administrativos para deslindar responsabilidades o imponer sanciones a los servidores públicos por las acciones mencionadas en el presente artículo.

Artículo 9.- Corresponde al Oficial Mayor Administrativo, llevar a cabo las sanciones y procedimientos administrativos, a los servidores públicos que incurran en responsabilidad, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 10.- Corresponden al Director de Comunicación Social, las siguientes atribuciones:

I.- Planear, dirigir y evaluar las actividades de información y los programas de comunicación social de todas las direcciones y áreas de Ayuntamiento, con la intervención que corresponde a la Secretaria general.

II.- Formular para la aprobación del Presidente Municipal, los programas y actividades en materia de relaciones públicas, información y difusión.

III.- Trabajar y aprobar junto con el área de diseño sobre las campañas de difusión del Ayuntamiento e intervenir en la selección, contratación y supervisión de los medios de comunicación que requieran para su realización.

IV.- Difundir los programas y acciones de gobierno instrumentado para el mejoramiento de los servicios municipales.

V.- Atender a los medios de comunicación, así como supervisar las publicaciones emitidas por los mismos.

VI.- Emitir los boletines de prensa a las publicaciones periódicas.

VII.- Organizar y supervisar entrevistas y conferencias de prensa local, nacional y extranjera en materia de interés para el Municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco.

VIII.- Programar y coordinar la publicación de libros, ordenamientos, revistas, folletos, trípticos, videos, spot, perifoneos del Ayuntamiento.

IX.- Coordinar y apoyar las solicitudes de los titulares de las dependencias municipales, además de las conferencias y seminarios.
X.- Establecer los mecanismos de comunicación interna; es decir los canales que hagan que la información sea oportuna y veras.

XI.- Fungir como enlace con las diferentes áreas, direcciones y dependencias del Municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco.

XII.- Las demás que confieran en los reglamentos municipales y las que le asignen el pleno del Ayuntamiento y Presidente Municipal.

Artículo 11.- Al Director de Informática, le corresponde el control, instalación, supervisión y mantenimiento preventivo de los equipos de cómputo e impresión de propiedad municipal, así como las demás funciones que le indique el Presidente Municipal, Secretario General, Síndico Municipal, Director de Comunicación y Oficial Mayor Administrativo; de igual manera está facultado para proponer el cambio de equipos de cómputo e impresión cuando a su juicio los mismos ya no sean redituables o bien para solicitar que se remitan estos a algún proveedor para el mantenimiento correctivo. La Dirección de Informática, tiene como facultad fundamental proporcionar apoyo tecnológico a las tareas administrativas, operativas, de planeación, de capacitación y gestión de la administración pública municipal.

CAPÍTULO III.
De la Propiedad del Equipo.

Artículo 12.- A los equipos de cómputo, impresión e internet, así como los equipos de radio comunicación, móviles, portátiles o de base, que estén dentro del inventario del Honorable Ayuntamiento, se consideran como propiedad del municipio, por lo que no se podrán considerar como personal de quienes los posea o los porten.

Artículo 13.- Los equipos que se describen en el artículo que antecede, son para uso exclusivo de las funciones públicas del personal del Honorable Ayuntamiento; cuando así lo dispongan por escrito los titulares de las dependencias municipales, también lo podrán utilizar los prestadores de servicio social o practicantes que oficialmente sean aceptados por el Oficial Mayor Administrativo.

Artículo 14.- Las partes y dispositivos que conforman a la computadora, tal es el caso de unidades lectores, memorias RAM, discos duros, monitores, pilas, antenas, cargadores y demás accesorios, se consideran que son propiedad del municipio, y no se podrán extraer o remover piezas sin previa autorización del Director de Informática, con el visto bueno de la Dirección de Patrimonio Municipal; la contravencióna estas disposiciones serán motivo de denuncia ante el agente del ministerio público que resulte ser el competente, con independencia de las sanciones administrativas a que haya lugar.

Queda prohibido al personal de las dependencias municipales, hacer intercambios de componentes de los equipos tales como: monitores, teclados, ratones, impresoras, etcétera, aun cuando se trate de equipo asignado a la misma persona u oficina.

Todo cambio será realizado por personal de la Dirección de Informática y de Patrimonio Municipal, debiendo registrar el cambio en el inventario del equipo de cómputo correspondiente.

Artículo 15.- Cada dependencia del Honorable Ayuntamiento, deberá elaborar una carta resguardo de los equipos de cómputo y/o sus periféricos entregados al personal, con el nombre de la persona que será responsable del mismo y qué será el único que podrá utilizarlo. Si fuera necesario, la dependencia debe entregar copias de dichos resguardos al encargado del Patrimonio Municipal.

Artículo 16.- Queda prohibido a toda persona que tenga acceso a los equipos introducir material o pieza ajena al equipo de cómputo, así como a sus dispositivos, tales como: impresoras, scanners, ratones, teclados, etcétera; en caso de resultar dañado el equipo por violación del presente artículo o por mal uso del equipo de cómputo, el personal resguardante será responsable del costo de reparación del mismo, independientemente de otras medidas que aplique.

Artículo 17.- Será responsabilidad de la Dirección de Informática, asegurarse que el lugar donde se instale equipo de cómputo cuente con una línea de alimentación eléctrica debidamente aterrizada y con regulador de voltaje o no-break.

Artículo 18.- El equipo de cómputo asignado deberá utilizarse exclusivamente para el trabajo necesario en las diferentes dependencias u oficinas del Gobierno Municipal, por lo que queda terminantemente prohibido utilizar estos para el uso particular del personal de las dependencias, o para trabajos de terceras personas.

Artículo 19.- Cuando el personal de las dependencias descubra algún mal funcionamiento del equipo, deberá reportarlo a la Dirección de Informática, absteniéndose de hacer reparaciones por su cuenta o con terceros. En caso de que el equipo de cómputo requiera servicio de un taller externo, éste, será canalizado a través del encargado de Proveeduría del Honorable Ayuntamiento. Los reportes que se hagan respecto de daños o problemas a los sistemas de cómputo, recibidos en la Dirección de Informática, serán atendidos a la brevedad posible por personal de la misma.

CAPÍTULO IV.
De la Propiedad de la Información.

Artículo 20.- Toda la información generada en las instalaciones de cualquier PC propia o ajena al Honorable Ayuntamiento, producto de las labores diarias será propiedad del municipio, por lo que no podrá ser considerada de carácter personal

y no podrá atender o procesar información ajena a los intereses del Honorable Ayuntamiento, salvo en caso necesario y previa autorización.

Artículo 21.- Ningún tipo de información podrá ser extraída para su uso fuera de las instalaciones del Ayuntamiento, por ningún medio de almacenamiento temporal como son internet, unidades de comunicación inalámbrica o portátil como teléfonos celulares o computadoras. Por lo que de ser necesario deberá especificar el tipo de información que se pretende sustraer y el motivo para el que será destinada, solicitando la autorización correspondiente al Director o Jefe de cada área del Honorable Ayuntamiento, en coordinación con el Director de Informática, para que hagan las restricciones correspondientes en la información que se pretende sustraer y otorgar la autorización correspondiente.

Artículo 22.- Los respaldos de información deberán solicitarse a la Dirección de Informática y se harán en los servidores o equipos de cómputo que tenga a fin, así como en algún medio de almacenamiento tal como CD O DVD.

Artículo 23.- El software de trabajo debe ser actualizado, instalado, revisado y aprobado por el personal de la Dirección de Informática, en coordinación con la Dirección o Jefatura interesada.

Artículo 24.- Sólo se instalarán los medios de software necesarios y útiles para desarrollar las actividades diarias de las labores de cada dependencia del Ayuntamiento. Por lo que cualquier programa que no sea herramienta de trabajo que sea instalado por el usuario sin la correspondiente autorización, será acreedor a las sanciones administrativas que resulten, pudiendo ser causa de restricción en el uso de equipo de cómputo.

CAPÍTULO V.
Del uso de los recursos de comunicación, información, cómputo e impresión.

Artículo 25.- Serán medios de comunicaciones permitidos en las diferentes áreas del Ayuntamiento de San Martín de Hidalgo, Jalisco, los siguientes:

I. El correo institucional.
II. El software de servicio de mensajería interna, el cual será proporcionado por la Dirección de Informática; queda prohibido en las dependencias del Ayuntamiento, el uso de cualquier otro medio de comunicación que se utilice en los equipos de cómputo, sin la autorización correspondiente de la Dirección Informática y la Dirección de Comunicación Social.

Artículo 26.- La red y el internet son de uso exclusivo como herramienta de trabajo, no como un medio de pasatiempo o entretenimiento, por lo que cualquier mal uso de este medio será causa de falta de sanción administrativa.

Artículo 27.- El uso de internet en el Honorable Ayuntamiento de San Martín de Hidalgo, Jalisco, será únicamente para la investigación técnica y administrativa, así como para dar a conocer información del gobierno municipal, al público en general. No se podrá transmitir información de carácter comercial o confines ilícitos.

Artículo 28.- No estará permitido el uso de aplicaciones de audio o video vía internet, para el uso de cualquier reproductor de música que forma parte del software del equipo de cómputo y dispositivo de salida de audio como lo son bocinas; estos serán bajo la supervisión de la Dirección de Informática, siempre y cuando no interfiera en el supuesto del párrafo que antecede y que el volumen no afecte a las demás áreas o Direcciones, sin que lo anterior afecte la atención a la ciudadanía.

Artículo 29.- Los recursos de impresión deben ser utilizados con fines de apoyo en las labores diarias y propias de las áreas del Honorable Ayuntamiento, por lo que no es permitida la impresión de trabajos personales.

CAPÍTULO VI.
De las Autorizaciones.

Artículo 30.- Toda autorización software o hardware deberá contar por escrito y ser solicitada a las áreas correspondientes, la cual deberá contener la firma del titular de dicho área o Dirección, término y el motivo de la misma.

Artículo 31.- El uso de los equipos de comunicación, hardware y software será destinado únicamente para apoyar las funciones que son propias del Ayuntamiento de San Martín de Hidalgo, Jalisco.

Artículo 32.- La Dirección de Informática podrá retirar y/o reubicar los equipos de comunicación, hardware y software, solicitando la sanción correspondiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a los servidores públicos de las diferentes áreas informáticas, cuando se presenten las siguientes causas:

I. La falta de cooperación por parte de algunas dependencias para el levantamiento de inventarios de equipo de comunicación, hardware y software, cuando se den mal uso de estos equipos o propicie una descompostura no aplicable al desgaste natural.
II. Cuando se utilice el equipo de cualquier unidad informática, para desarrollar programas, proyectos o trabajos ajenos al interés municipal, así como el uso del servicio con fines partidistas o de lucro.
III. La falta de cooperación con el personal de la Dirección de Informática, para la consecución de los fines de servicio y conservación del equipo respetando las disposiciones de uso de los equipos y espacios del mismo.
IV. La instalación de programas de cómputo sin licencia o sin previa autorización de la Dirección de Informática, en los equipos de cómputo asignados.

V. Queda estrictamente prohibido al término de cada administración llevarse o vaciar información, que ya es propiedad del Patrimonio Municipal; en caso de cometer tal ilícito los responsables serán denunciados penalmente de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 33.- La Dirección de Proveeduría, en coordinación con la Dirección de Informática, programará el mantenimiento preventivo de los equipos de telecomunicación, hardware y software de las dependencias del municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco y dará el mantenimiento correctivo de los mismos, cuando así lo solicite el usuario por medio de reporte, para una buena coordinación.

CAPÍTULO VII.
De los usuarios de los servicios de sistemas y comunicaciones.

Artículo 34.- Corresponde a los usuarios de los servicios de equipo de comunicación, hardware y software del Honorable Ayuntamiento de San Martín de Hidalgo, Jalisco, las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar, el desempeño de las funciones encomendadas dentro del ámbito de su competencia.
II. Proponer al titular del área o Dirección, la adquisición bienes informáticos y programas para computadora, para que éste solicite el dictamen de viabilidad técnica y la aprobación correspondiente de las Direcciones de Informática y de Proveeduría.
III. Coadyuvar en la integración del plan operativo anual de informática.

Artículo 35.- Corresponde a los usuarios de los servicios del equipo de comunicación, hardware y software de este municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco, las siguientes obligaciones:

I. Deslindar con el titular del área o Dirección, el despacho de los asuntos adscritos a su responsabilidad.

II. Coordinarse con otras áreas de la administración pública municipal, para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia.

III. Responder a las necesidades propias de las áreas de informática bajo los lineamientos establecidos por la Dirección de Informática.

IV. Seguir y aplicar las políticas, normas y lineamientos, así como los planes y programas requeridos para el buen desarrollo de las actividades de la Dirección de Informática.

CAPÍTULO VIII.
De las responsabilidades de los usuarios.

Artículo 36.- Es responsabilidad de los usuarios de los servicios del equipo de telecomunicación, hardware y software las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Los directores, técnicos y usuarios deben utilizar y respetar el equipo de comunicación, hardware y software de acuerdo con el presente reglamento. En todo momento el comportamiento de los mismos no deberá perturbar el desarrollo ordinario de los servicios informáticos.
II. Los directores, técnicos y usuarios están obligados en todo momento a respetar y mantener el respeto del resto de los usuarios. En concreto, los directores, técnicos y personal usuario, no podrán utilizar, ni difundir la información personal, confidencial obtenida voluntaria o involuntariamente a través de los procesos de mantenimiento, operación o uso de los servicios y recursos tecnológicos y/o red de voz y datos. Así mismo, en todo caso queda expresamente prohibido la suplantación de usuario para la realización de cualquier actividad.
III. Corresponderá a primera instancia a los directores de las áreas la restricción de acceso de los servicios informáticos a aquellas personas que por sus actuaciones intencionadas perturben seriamente el normal desarrollo de los servicios informáticos y/o tengan actuaciones contrarias a lo establecido en el presente reglamento. Contra dichas actuaciones será aplicable la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAPITULO IX.
Del uso de internet, correo electrónico y control de virus.

Artículo 37.- El uso del internet queda restringido única y exclusivamente para fines laborales y funciones del personal del Honorable Ayuntamiento, por lo que se debe evitar el uso de los servicios de internet para la consulta de páginas electrónicas de entretenimiento, pornografía, violencia y redes sociales.

Artículo 38.- El uso de internet para consulta de correo electrónico no institucional, queda restringido a los horarios que para tal efecto disponga el titular de cada área administrativa, siempre y cuando resulte procedente el uso del mismo.

Artículo 39.- Queda estrictamente prohibido:

I. Bajar, copiar o alternar software, no autorizados o sin licencia, así como fotografías, video, o música del internet.
II. Utilizar el servicio de conversaciones mediante la red o mensajeros.
III. Navegar por internet a excepción, de que cuando por las actividades propias del Municipio sea requerido.

Artículo 40.- Queda prohibido visitar sitios de internet, en los cuales existan contenidos que denigren la imagen del Municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco, y del servidor público.

Artículo 41.- El correo electrónico debe usarse para el envío de mensajes y archivos pequeños; los archivos grandes deben ser compactados.

El envío de correo electrónico debe usarse exclusivamente para envíos de mensajes y/o archivos relacionados con las actividades y funciones del personal del Ayuntamiento, además los mensajes deberán ser enviados únicamente a los destinatarios interesados.

Artículo 42.- Se deberán instrumentar los procedimientos necesarios para garantizar que no ingresen virus a las computadoras, considerando que el equipo puede ser contaminado por diversos medios; es decir, por internet, por módem, por disco flexible o por cualquier dispositivo magnético que contenga archivos o programas de cómputo; herramientas necesarias para la prevención y vacunación.

Artículo 43.- Además de instrumentar procedimientos para las actividades de prevención y vacunación, se debe contar con las herramientas necesarias para tal efecto; es decir, programas para vacunar computadoras, programas residentes de monitoreo, así como programas que revisen los archivos que provienen de redes externas y que serán copiados en intranet.

Capitulo X.
De los visitantes.

Artículo 44.- Para los efectos de este reglamento se considera como visitante a toda persona ajena a la institución que solicite autorización por escrito del uso de la RED o servicio de internet, bajo los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento. La autorización que refiere el párrafo anterior deberá de ser dirigida a la Dirección de Informática, con copia a la Dirección de Comunicación Social, en la que contendrá como mínimo:

I. Nombre y domicilio de la persona que lo solicita.
II. Exposición de motivo por el que solicita el apoyo de uso de la RED o internet.
III. Si se trata de personal de instituciones gubernamentales, deberán acreditarlo con documento oficial.
IV. Datos generales del equipo de cómputo para el que solicita el servicio, tales como: marca, número de serie y nombre del equipo.

Artículo 45.- A la solicitud se deberá acompañar original y copia para cotejo de identificación oficial, así como comprobante de domicilio. Los datos a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede, deberán de ser los correctos, pues de lo contrario si sufren modificaciones por el usuario, sin la autorización

correspondiente de la Dirección de Informática, les será suspendido el servicio solicitado definitivamente.

CAPITULO XI.
De las políticas y normas.

Artículo 46.- La Dirección de Informática será responsable de la elaboración, divulgación y actualización de las políticas y normas para el desarrollo de sistemas, equipos de comunicación, hardware y software.

Articulo 47.- La Dirección de Informática deberá resguardar o establecer los procedimientos para salvaguardar la información en medios magnéticos y ópticos propiedad del Patrimonio Municipal, por lo cual estará facultada para realizar los requerimientos respectivos a las dependencias o unidades administrativas auxiliares del Honorable Ayuntamiento. Asimismo conservará los programas para computadora originales, de instalación de los sistemas del equipo de cómputo y periféricos adquiridos, propiedad del Patrimonio Municipal, así como las licencias y pólizas de garantía para hacerlos validos en su caso.

Artículo 48.- Se considerará información propiedad del Patrimonio Municipal, la siguiente:

I. Toda la que se encuentra grabada en los medios magnéticos u ópticos de los equipos informáticos, propiedad de este Municipio.
II. Toda la que elaboren, desarrollen, produzcan o integren los servidores públicos.
III. Todos los respaldos de la información que se señalan en los incisos I y II del presente artículo.

Capitulo XII.
De la investigación y desarrollo.

Artículo 49.- La Dirección de Informática promoverá los programas, proyectos y trabajos de investigación, los cuales deberán encaminarse a:

I. Encontrar soluciones a problemas de mantenimiento en los equipos de comunicación, hardware y software.
II. Investigar, adecuar, crear o desarrollar tecnologías de punta, propiciando el desarrollo integral de sistemas y comunicaciones en beneficio de la Administración Municipal.
III. Analizar y promover las tecnologías de información que en esta materia se den y que puedan ser de beneficio para el mejor desempeño de la Administración Municipal.

Capitulo XIII.
De las adquisiciones.

Artículo 50.- La adquisición de bienes y contratación de servicios informáticos que por su importancia impacten en beneficio de la prestación de los servicios que otorga el Honorable Ayuntamiento, atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento de Adquisiciones del municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco.

Articulo 51.- Todo bien y/o servicio de informática o radio comunicación serán entregados a las áreas administrativas correspondientes por conducto del área responsable de su adquisición y previa verificación por parte de la Dirección de Informática, sellando el equipo inmediatamente después, para la aplicación de la garantía.

Artículo 52.- La Dirección de Informática deberá proporcionar información referente a productos consumibles que garanticen y/o mantengan la vida útil de los equipos informáticos y periféricos.

Capitulo XIV.
De las sanciones y prohibiciones.

Articulo 53.- Las infracciones a lo dispuesto en el presente reglamento motivará la aplicación de sanciones de acuerdo a lo dispuesto en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, considerando ante todo la gravedad del hecho constitutivo de la infracción, de sus consecuencias, así como la intencionalidad y reincidencia de la infracción.

Artículo 54.- Queda prohibido al personal que tenga a su resguardo un equipo de cómputo, prestarlo a personas ajenas a la institución, pues este será directamente responsable del mal uso que se otorgue a dicho equipo o de la información que sea sustraída del mismo.

Artículo 55.- En ningún equipo de cómputo deberán existir programas de juegos o pasatiempos, en caso de que el personal de la Dirección de Informática, encuentre alguno, deberá proceder a borrarlo de inmediato, y elaborará un reporte al Oficial Mayor Administrativo para que se proceda a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente, independientemente de otras acciones que se aplique.

Artículo 56.- Será responsabilidad del personal, mantener en buenas condiciones de limpieza externa y ausencia de polvo en los equipos de cómputo, absteniéndose de ingerir alimentos o bebidas que puedan derramarse y dañar los equipos, así, mismo, deberán de mantener el equipo de cómputo debidamente cubierto con sus fundas siempre que este no se encuentre en uso, especialmente al termino de las labores del día.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio, o en algún otro periódico en que se publique el mismo, a criterio del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente acuerdo al Ciudadano Presidente Municipal, Doctor Carlos Alberto Rosas Camacho, para los efectos de su promulgación obligatoria conforme a la fracción IV del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan abrogadas todas las disposiciones que se contrapongan al presente ordenamiento legal.

ARTICULO CUARTO.- Comuníquese el presente reglamento al Congreso del Estado para los fines legales pertinentes.